



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 680014003020-2024-00022-00

En atención a la comunicación allegada por la entidad incidentada **SANITAS EPS** el día 23 de febrero de 2024, a través de la Administradora y Directora de Oficina **MARTHA ARGENIS RIVERA**, en el cual hace referencia al trámite desplegado para acatar el cumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela del 31 de enero de 2024, se **ORDENA** el **CIERRE** del presente incidente de desacato, pues se informa que, frente al caso concreto del paciente señor **JUAN JOSE BONILLA MURILLO**, ya se encuentra cumplida las orden emitidas por este estrado judicial hacia aquella, concretamente lo atiente a los numerales segundo y tercero que al tenor reza:

*“**SEGUNDO: ORDENAR a SANITAS EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación de esta providencia, inicie los trámites necesarios y pertinentes con el fin de autorizar y suministrar, al señor JUAN JOSÉ BONILLA MURILLO, Silla de ruedas, a la medida del paciente, liviana, marco rígido, espaldar contorneado a deformidad columna, asiento firme, con soportes laterales de tronco removibles y graduables en altura, apoya brazos graduables y abatibles, cinturón pélvico, apoya pies monopodal, ruedas posteriores neumáticas de 26 pulgadas, de rápido desmonte, ruedas antivuelco ajustables y removibles, aros de propulsión siliconados, ruedas anteriores de 5x15”, frenos tipos tijera y activados por terceros, conforme fue prescrita por el médico tratante el pasado 30 de noviembre de 2023.***

*“**TERCERO: ORDENAR a SANITAS EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a realizar al señor JUAN JOSÉ BONILLA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.139.579, una valoración por intermedio de un grupo interdisciplinario conformado por especialistas en el manejo de las patologías que padece, OSTOEGENESIS IMPERFECTA Y ESCOLIOSIS NEUROMUSCULAR, y trabajadores sociales / psicólogos, que se encuentren adscritos a la entidad accionada, en la cual se determine si dadas sus condiciones de salud, económicas y familiares, es pertinente autorizar el suministro del servicio de cuidador o enfermera permanente (Horario Especifico), solicitado a través de la presente acción de tutela, o si es necesario ordenarle algún otro servicio, ello de acuerdo a los estudios que se le realicen, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia”***



Y fue precisamente en ese sentido que la incidentada informó que ya se encuentra surtida la etapa de toma de medidas para la elaboración de la silla de ruedas, el 23 de febrero de los corrientes, se iniciaron los trámites para la elaboración y se programa entrega en un plazo de 70 a 90 días en favor del paciente.

De otro lado, se evidencia que el pasado 14 de febrero hogaño se llevó a cabo junta médica para determinar la conveniencia de una cuidadora para el incidentante, en la misma se concluyó la viabilidad de asignar cuidadora de 8 horas, escalándose con la **IPS HEALTH LIFE PARA INICIO DE SERVICIO**, quien confirmó el agentamiento de la prestación del servicio.

Igualmente, se tiene que el incidentante guardó silencio frente a lo comunicado por la incidentada y puesto en conocimiento el pasado 26 de febrero de 2024 (ver archivo 8 de expediente digital), por lo que entenderá el allanamiento a lo manifestado por **SANITAS EPS**.

Por ello se concluye que, lo ordenado en los numerales segundos y tercero del fallo del 31 de enero de 2024, entrega de insumos y junta médica, se encuentra satisfecho y en trámite, ya que fue en ese estricto sentido que se emitió la orden, ello basado en lo puntualizado por el galeno tratante en sus fórmulas médicas.

Por lo anterior, se tiene que, a la fecha, no hay razón para continuar con el presente trámite, razones suficientes para ordenar el CIERRE del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

**TERCERO:** Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

OMG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 037 del 01 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7b7aa383a3b493e3cba93f6a4e97ffbc30673e88c5345de070f128b4b4a15**

Documento generado en 29/02/2024 10:23:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**